



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución de la República del Ecuador, en adelante Constitución, y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, administrativa y financiera, y que a través de la autoridad ejecutiva y el órgano legislativo puedan realizar los actos que les fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines y funciones esenciales. En ese sentido, el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado, en adelante el GAD, en aras de garantizar el derecho a la seguridad jurídica, que establece la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes propone este proyecto de ordenanza.

El presente proyecto de reforma se propone en virtud de que ha transcurrido casi un año desde la aprobación del procedimiento parlamentario, y se ha identificado la necesidad de ajustar ciertos aspectos normativos relacionados con la operatividad del Concejo Metropolitano del Distrito de Quito y sus comisiones. En ese periodo, las exigencias administrativas y legislativas del Gobierno Autónomo Descentralizado han evolucionado, demandando una mayor claridad y adecuación de los procedimientos que rigen las sesiones del Concejo Metropolitano y sus comisiones.

Además, el COOTAD en su última actualización reformó los tiempos mínimos que se deben respetar en cada convocatoria a sesión ordinaria del Concejo Metropolitano, es decir, el tiempo que se debe cumplir para que la convocatoria tenga validez jurídica es de setenta y dos (72) horas y no cuarenta y ocho (48) horas como en el pasado.

En este orden de ideas, se presenta este proyecto de ordenanza que se ajusta a los presupuestos jurídicos constitucionales y legales vigentes.



CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDOS:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante Constitución, establece que: *“(...) las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 238 de la Constitución, determina que: *“(...) los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;*
- Que,** el artículo 240 ibídem estatuye que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que,** el artículo 264 de la Norma Suprema, señala que: *“(...) los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;”*
- Que,** el artículo 266 de la Carta Magna, establece que: *“(...) los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias.*



En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, es la norma que rige el accionar de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales y Distritales, cuyo artículo 86 señala: *“(...) el concejo metropolitano es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado del distrito metropolitano. Estará integrado por los concejales o concejalas elegidos por votación popular de conformidad con previsto en la Ley de la materia electoral. El alcalde o alcaldesa metropolitana lo presidirá con voto dirimente (...)”;*

Que, el artículo 87 del COOTAD, dispone que: *“(...) el concejo metropolitano es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado del distrito metropolitano. Estará integrado por los concejales o concejalas elegidos por votación popular de conformidad con previsto en la Ley de la materia electoral. El alcalde o alcaldesa metropolitana lo presidirá con voto dirimente (...)”;*

Que, el artículo 90 del COOTAD, precisa que: *“(...) le corresponde al alcalde o alcaldesa metropolitano: (...) j) Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del gobierno autónomo metropolitano y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes”;*

Que, el artículo 318 ibídem, determina que: *“(...) los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días. (...) En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos **setenta y dos horas de anticipación** a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.”.* (Énfasis de negritas añadido);

Que, el artículo 322 del COOTAD, señala que:

“(...) los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.



Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley”; y,

Que, el artículo 326 del COOTAD, ordena que: “(...) los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones”.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, así como de lo dispuesto en los artículos 87, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO I.1, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DE LA INTEGRACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y DE LAS COMISIONES.

Artículo innumerado 1.- Sustitúyase el numeral 1, del artículo 22 del Libro I.1, del Título I, Capítulo II, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:



1. Numeral 1: *“Recibir la convocatoria, así como toda la documentación necesaria debidamente ordenada y clasificada, en los plazos previstos en la ley y este Código.”.*

Artículo innumerado 2.- Refórmese el artículo 27 del Libro I.1, del Título I, Capítulo III, Sección II del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en los siguientes términos:

1. Actualícese el numeral 1 con el siguiente texto: *“Preparar y proporcionar la información que requieran las y los concejales para los asuntos a tratarse en las sesiones del Pleno del Concejo o de las comisiones, así como distribuir la documentación necesaria digital o físicamente, debidamente ordenada y clasificada;”;*
2. Actualícese el numeral 9 con el siguiente texto: *“Enviar digital o físicamente las convocatorias y la documentación de soporte que sea necesaria, adjuntando el orden del día firmado electrónicamente por la alcaldesa o alcalde, presidenta o presidenta de la comisión, con al menos setenta y dos horas de anticipación para el caso de las ordinarias del Concejo Metropolitano, cuarenta y ocho horas de anticipación para el caso de las ordinarias de las comisiones y veinticuatro horas para todas las extraordinarias;”;*
3. Actualícese el numeral 24 con el siguiente texto: *“Emitir informes no vinculantes sobre técnica legislativa respecto de los proyectos de ordenanzas, acuerdos y resoluciones para conocimiento de las comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnicas, previa solicitud del Concejo Metropolitano, Alcaldesa o Alcalde, comisiones en pleno o de las presidentas o presidentes de las comisiones;”;* y,
4. Agréguese el siguiente numeral como número 30: *“Notificar a la Alcaldesa o Alcalde y a las y los Concejales Metropolitanos, hasta la primera semana de febrero de cada año, el informe de asistencias registradas de cada autoridad del año inmediatamente anterior, debidamente identificadas y clasificadas por sesiones del Pleno del Concejo y sus Comisiones, cualquiera que sea su naturaleza”.*

Artículo innumerado 3.- Agrégase como último párrafo del artículo 36 del Libro I.1, del Título I, Capítulo IV, Sección I, Parágrafo II, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito:

“La Comisión de Mesa excepcionalmente, cuando se hayan cumplido los presupuestos jurídicos establecidos en los artículos 38 y 40 de este Código, podrá



resolver la conformación de las Comisiones Permanentes del Concejo Metropolitano de Quito.”.

Artículo innumerado 4.- Sustitúyase los siguientes textos del artículo 51 del Libro I.1, del Título II, Capítulo I, Sección II del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito:

1. En el primer párrafo, las palabras: *“cuarenta y ocho horas de anticipación”*; por el siguiente texto: *“setenta y dos horas de anticipación”*; y,
2. En el segundo párrafo, el número: *“48”*; por el siguiente: *“72”*.

Artículo innumerado 5.- Sustitúyase el siguiente texto del artículo 52 del Libro I.1, del Título II, Capítulo I, Sección II del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito:

1. Las palabras: *“cuarenta y ocho horas de anticipación”*; por el siguiente texto: *“setenta y dos horas de anticipación”*.

Artículo innumerado 6.- Sustitúyase los siguientes textos del artículo 56 del Libro I.1, del Título II, Capítulo I, Sección IV del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito:

1. En el segundo párrafo, las palabras: *“cuarenta y ocho horas de anticipación”*; por el siguiente texto: *“setenta y dos horas de anticipación”*.

Artículo innumerado 7.- Agrégase el siguiente texto en el artículo 57 del Libro I.1, del Título II, Capítulo I, Sección V del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito:

1. En el segundo párrafo, a continuación de las palabras: *“La convocatoria incluirá todos los documentos relacionados con los puntos del orden del día.”*; las siguientes palabras: *“debidamente ordenados y clasificados por punto”*.



Artículo innumerado 8.- Sustitúyase el siguiente texto en el artículo 58 del Libro I.1, del Título II, Capítulo I, Sección V del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito:

1. En el quinto párrafo, las palabras: “*de los concejales no existe quorum*”; por el siguiente texto: “*de las y los integrantes del Concejo Metropolitano no existe quorum*”.

Artículo innumerado 9.- Sustitúyase el artículo 65 del Libro I.1, del Título II, Capítulo II, Sección I del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

“Artículo 65.- Sesiones ordinarias. - Las sesiones ordinarias de las comisiones serán presididas por su presidente o presidenta o por quien le subrogue. Cuando el alcalde o alcaldesa asista a ellas, las presidirá, pero no tendrá derecho a voto.

Las sesiones ordinarias se convocarán con cuarenta y ocho horas de anticipación, pudiendo modificarse el orden del día al inicio de la sesión, únicamente para modificar el orden de su tratamiento o para incluir nuevos puntos.

Las sesiones ordinarias podrán ser virtuales por decisión del presidente o presidenta de la comisión.

En caso de que la sesión ordinaria hubiera sido convocada de forma presencial, el presidente o presidenta de la comisión, por razones de caso fortuito o fuerza mayor, en cualquier momento sin superar la hora inicialmente señalada, podrá modificar la modalidad presencial por la modalidad virtual, para lo cual oficiará el pedido a la Secretaría General del Concejo para su respectiva notificación.”.

Artículo innumerado 10.- Sustitúyase el siguiente texto en el artículo 67.2 del Libro I.1, del Título II, Capítulo II, Sección I, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:



1. El último párrafo será: *“En el caso de las sesiones conjuntas el quórum legal será el equivalente al quórum mínimo de cada comisión. En caso de que una concejala o concejal se repita en las comisiones que sesionan de manera conjunta, su presencia será contabilizada para las dos comisiones.”*.

Artículo innumerado 11.- Sustitúyase el siguiente texto del último párrafo del artículo 67.4 del Libro I.1, del Título II, Capítulo II, Sección II del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito:

1. Las palabras del último párrafo: *“debiendo reinstalarla hasta 24 horas posteriores a la suspensión, si no se entenderá por clausurada.”*; por las siguientes: *“debiendo reinstalarla conforme las reglas previstas en este Libro.”*.

Artículo innumerado 12.- Sustitúyase el artículo 67.12 del Libro I.1, del Título II, Capítulo II, Sección II del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

“A las sesiones de las comisiones podrán asistir los equipos técnicos y asesores del concejal o concejala. Los asesores podrán intervenir previa autorización de presidencia, siempre y cuando se encuentre la concejala o concejal que asesoren.”.

Artículo innumerado 13.- Elimínese el siguiente texto en el artículo 67.60 del Libro I.1, del Título II, Capítulo IV, Sección I del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito: *“como parte del informe de primer debate”*.

Artículo innumerado 14.- Sustitúyase y agréguese en el artículo 67.62 del Libro I.1, del Título II, Capítulo IV, Sección I del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, lo siguiente:

1. La denominación del artículo será: *“Informes técnicos y jurídicos. –”*;
2. El primer párrafo será: *“Para sustentar el proyecto de ordenanza, la comisión a través de la Secretaría General del Concejo o el presidente o presidenta de la Comisión podrán solicitar la emisión de los informes técnicos y jurídicos que sean menester respecto al texto del proyecto de ordenanza.”*; y,



3. Agréguese un segundo párrafo con el siguiente texto: *“De considerarlo pertinente, la comisión a través de la Secretaría General del Concejo o el presidente o presidenta de la Comisión, una vez recibidos todos los informes técnicos y jurídicos de las entidades pertinentes, se podrá solicitar otro informe jurídico a la Procuraduría Metropolitana.”.*

Artículo innumerado 15.- Sustitúyase los siguientes textos del artículo 67.63 del Libro I.1, del Título II, Capítulo IV, Sección I del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por los siguientes:

1. Sustitúyase el tercer párrafo que dice: *“En ningún caso, la comisión emitirá su informe en un plazo menor a veinte días.”*; por el siguiente texto: *“La comisión no podrá emitir su informe en un plazo menor a veinte días, salvo que por disposición legal y/o del Alcalde Metropolitano se establezca un plazo menor para la emisión del informe de comisión”*;
2. Sustitúyase el texto del cuarto párrafo que dice: *“por una sola vez, una prórroga de hasta cuarenta y cinco días plazo para presentar el informe.”*; por el siguiente texto: *“por una sola vez, una prórroga de hasta setenta y cinco días plazo para presentar el informe”*;
3. Sustitúyase el último párrafo que dice: *“Si el proyecto de ordenanza requiere una consulta prelegislativa, el trámite no se sujetará a los plazos previstos en el presente artículo.”*; por el siguiente texto:

“El trámite no se sujetará a los plazos previstos en el presente artículo, en los siguientes casos:

- a) Se requiera de una consulta prelegislativa;*
- b) Si existieren plazos para su procesamiento previstos en ley; y,*
- c) Cuando la Alcaldesa o Alcalde Metropolitano en uso de sus atribuciones establezca el plazo para la emisión del informe de comisión.”.*

Artículo innumerado 16.- Sustitúyase los siguientes textos del artículo 67.69 del Libro I.1, del Título II, Capítulo IV, Sección I del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por los siguientes:



1. En el primer párrafo que dice: *“Luego del primer debate ante el Pleno del Concejo Metropolitano, la Secretaría General en un plazo máximo de 4 días”*; por el siguiente texto: *Luego del primer debate ante el Pleno del Concejo Metropolitano, la Secretaría General en un plazo máximo de 3 días*; y,
2. En el tercer párrafo que dice: *“Para el procesamiento de las observaciones del primer debate, el presidente o presidenta de la comisión, en la siguiente reunión ordinaria de la misma, incluirá este punto en el orden del día”*; por el siguiente texto: *“Para el procesamiento de las observaciones del primer debate, el presidente o presidenta de la comisión, en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria, incluirá este punto en el orden del día”*.

Artículo innumerado 17.- Sustituyase el artículo 67.77 del Libro I.1, del Título II, Capítulo IV, Sección II del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

“Artículo 67.77.- Procedimiento. - Para la aprobación de acuerdos y resoluciones, el o la proponente presentará la iniciativa motivada junto con el proyecto de acuerdo o resolución a la Secretaría General, conforme lo previsto en el artículo 318 del COOTAD, si el aspecto a ser resuelto requiere de informes de la comisión competente, o de informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados al orden del día, por lo que, la Secretaría General del Concejo remitirá el expediente a la Comisión competente y seguirá el siguiente procedimiento:

1. *La Comisión conocerá el proyecto de resolución en una sesión ordinaria o extraordinaria y continuará su tratamiento en sesiones o en mesas de trabajo.*
2. *La Comisión podrá solicitar los informes técnicos y jurídicos que sustenten el proyecto. Las y los responsables de las dependencias municipales dispondrán de un término máximo de hasta ocho (8) días para emitir dichos informes contados desde la notificación del requerimiento. Dicho término podrá ampliarse por un término de ocho (8) días adicionales, en casos excepcionales, previo pedido debidamente justificado de la o el funcionario responsable.*
3. *Una vez concluido el análisis el presidente o presidenta de la Comisión, solicitará a la Secretaría General elabore el proyecto de informe para conocimiento y aprobación de la comisión con el voto de la mayoría simple de sus integrantes.*



Una vez aprobado el informe, será suscrito por los miembros de la comisión dentro de un término máximo de hasta tres días.

- 4. Una vez emitido el informe del proyecto de resolución o acuerdo, para conocimiento del Pleno del Concejo Metropolitano, el alcalde o alcaldesa, lo incluirá en el orden del día de una sesión ordinaria o extraordinaria del Concejo. El día de la sesión, primero intervendrá el o la ponente del informe designado por la comisión, quien expondrá el informe de la comisión por un tiempo máximo de quince minutos. Luego de la intervención de la o el ponente, cada uno de los integrantes del Concejo Metropolitano, podrán solicitar la palabra hasta por dos ocasiones durante un tiempo máximo de 10 minutos en la primera ocasión, y de 5 minutos en la segunda. Durante el debate el o la ponente del informe recogerá las observaciones realizadas por el alcalde o alcaldesa y las y los concejales. En caso de que el proyecto amerite cambios, la o el ponente solicitará al alcalde o alcaldesa, la suspensión del punto del orden del día, a fin de que las y los concejales miembros de la comisión analicen la incorporación de los cambios sugeridos. Durante la sesión del Pleno del Concejo Metropolitano, la o el ponente, expondrá los cambios realizados al texto del proyecto de ordenanza, previo a la votación.”*

DISPOSICIÓN FINAL:

Única. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en la Gaceta Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, a xxxxxx